CONVENIO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-407-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ - FABA

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.094.087,** en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, actuando como ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No 042 del 2022, modificada por la Resolución No 013 del 2023 y Resolución No 039 del 2024**,** en nombre y representación de la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-** identificada con NIT. 901508361-4, quien en adelante se denominará la **AGENCIA ATENEA,** por una parte, y por la otra, **LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ - FABA (ASOCIADO)**, con **NIT. 860.035.356-8**, representada legalmente por **ALENIS JAXMITH PICON JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía **63.476.075**, hemos convenido suscribir el presente convenio regido por las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 en concordancia con los establecido en el Manual de Contratación de la Agencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

2. Que le corresponde a la Agencia ATENEA, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 273 de 2020 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Que el programa Jóvenes a la U fue una apuesta de la Administración Distrital que surgió en la Secretaría de Educación del Distrito mediante el proyecto de inversión 7809 de 2020 y que a partir de la creación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA en diciembre de 2020, pasa a estar a cargo de esta Entidad y se incluye dentro del proyecto de inversión 7913 "Implementación del sistema de educación posmedia para Bogotá D.C", como una estrategia para el cumplimiento de las metas propuestas tanto en el proyecto, como en el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024.

4. Que el objetivo del programa correspondió a promover el acceso y la permanencia en la educación superior de bachilleres de hasta 28 años financiando el valor de la matrícula académica de sus beneficiarios sin generar endeudamiento. Además, otorgó un apoyo económico equivalente a 1 SMMLV al semestre para promover la permanencia académica. Por último, el programa contempló la realización de una pasantía social como forma de retribución social a la ciudad por los beneficios otorgados.

5. Que partiendo de los logros alcanzados por 'Jóvenes a la U' que con corte a diciembre de 2023 benefició a más de 30.000 jóvenes de la ciudad y el incremento en la tasa de tránsito inmediato a la educación superior (del 46.5% en 2019 al 51.5% en 2022) basado en un enfoque diferencial e inclusivo, se consideró pertinente implementar dos nuevos enfoques fundamentales: por un lado, formación pertinente, de calidad, con tasas internas de retorno positivas, con alta empleabilidad y relacionadas con los objetivos del Plan de Desarrollo 2024-2027, y por otro lado, contar con un mecanismo para la priorización de los elegibles contemplando como lo indica el PDD poblaciones vulnerables a quienes se les reconocerá su mérito académico por lo que con el enfoque diferencial el programa ahora se denomina 'Jóvenes a la E'.

6. Que la formulación del programa obedece a los principios establecidos en el modelo de educación Posmedia y que se relacionan a continuación: i) Sistémico: las y los potenciales estudiantes eligen dentro de un sistema donde se articulan diversas rutas de formación y diversos actores de la sociedad; ii) Inclusivo: la educación debe ampliar las capacidades humanas y para ello se requiere que la población con menos oportunidades acceda a la educación superior; iii) Pertinente: Se busca una educación al servicio de la sociedad, de los beneficiarios y del desarrollo económico y social y, iv) Calidad: la educación en todos los niveles de formación debe contar con estándares de calidad en contenidos, procesos, educadores, pedagogías e investigación.

7. Que la Gerencia de Educación Posmedia, suscribió los estudios y documentos previos, que justifican y soportan la necesidad de la presente contratación.

8. Que, para lograr los objetivos propuestos, la Agencia -Atenea adelantó la Invitación Abierta No. **ATENEA-IA-JE-002-2024** que tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, académicos, de permanencia y bienestar entre las Instituciones de Educación Superior – IES y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, para la implementación del Programa Jóvenes a la E*"

9. Que una vez surtidas las etapas establecidas dentro de la Invitación Abierta No. **ATENEA-IA-JE-002-2024,** y como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas, el comité Asesor y Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto aceptar las ofertas de las Instituciones de Educación Superior relacionadas en el soporte denominado Aceptación de ofertas de fecha 25 de noviembre de 2024, aclarado mediante documento publicado en el SECOPII el 13 de diciembre.

10. Que, por lo antes expuesto, se celebra el presente convenio por régimen privado, el cual se regirá por a la Constitución Política, Acuerdo Distrital 927 de 2024, Código Civil y Manual de contratación adoptado mediante Resolución 188 del 05 de septiembre de 2024, normas presupuestales aplicables y demás disposiciones que conforme al objeto y naturaleza le resulten aplicables, y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, académicos, de permanencia y bienestar entre las Instituciones de Educación Superior – IES y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, para la implementación del Programa Jóvenes a la E

ALCANCE DEL OBJETO: LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ - FABA ejecutará el presente convenio de acuerdo con los programas y cupos aceptados por la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA** y que se encuentran detallados en el Anexo No. 1 "PROGRAMAS Y CUPOS SELECCIONADOS".

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($977.375.733) M/CTE., valor que incluye el aporte de **ATENEA por el 70%** y que equivale a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECE PESOS ($684.163.013) M/CTE.** y el aporte del **30%** de la IES por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($ 293.212.720) M/CTE.** El convenio se ejecutará conforme a los valores unitarios ofrecidos por la IES en su propuesta económica, este valor contempla todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra la IES para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.

Nota 1. Para efectos del cálculo anual del costo de los programas académicos, se reconocerán los valores de la norma interna de aprobación de derechos pecuniarios de la IES. En caso de que se produzca un incremento del valor de las matrículas superior al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, el costo adicional deberá ser aprobado por el comité técnico del convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo.

Nota 2. En el evento en que la IES decida aplicar descuentos adicionales sobre el valor de matrícula durante la ejecución del convenio, lo deberá informar por escrito a la supervisión y los aportes de la Agencia Atenea se realizarán de conformidad con el ajuste.

Nota 3. Los recursos comprometidos en virtud del convenio podrán ser utilizados para financiar la formación de cualquier beneficiario del Programa Jóvenes a la E, independientemente de la convocatoria en la cual haya sido seleccionado.

Nota 4. El valor del convenio es estimado en razón a que la Agencia Atenea sólo reconocerá el valor correspondiente al número de estudiantes que efectivamente formalicen su matrícula y que inicien su formación, y hasta el vencimiento del plazo del presente convenio. Para todos los efectos, se entenderá por inicio de la formación cualquier actividad realizada por el beneficiario, una vez ha adquirido la calidad de estudiante, relacionada con el desarrollo de los contenidos propios del programa de educación superior en el cual está matriculado.

Nota 5. En caso de que el elegible adquiera la condición de beneficiario a partir de la revisión documental a cargo de la Institución de Educación Superior, y posteriormente se evidencien errores o inconsistencias en la validación de la información, atribuibles a esta última, la Agencia Atenea no será responsable de pago alguno por concepto del estudiante, caso en el cual la IES será responsable de los costos asociados salvo que compruebe que la información aportada por el beneficiario no corresponde a la realidad, evento en el cual perderá el beneficio, y se dará traslado a las autoridades competentes para iniciar las investigaciones a las que haya lugar.

Nota 6. En todo caso, se podrán realizar revisiones financieras del convenio, con el fin de determinar el comportamiento presupuestal e impacto en el valor del convenio y la ejecución presupuestal, y realizar los ajustes a los que haya lugar. Esta revisión financiera se realizará de manera conjunta entre la Agencia Atenea y la IES.

Nota 7. De conformidad con Manual Operativo, del Programa Jóvenes a la E, este no financiará derechos pecuniarios diferentes a la matrícula, como inscripciones, homologaciones, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, o de cualquier naturaleza similar a

los antes enunciados, así como tampoco financiará opciones especiales de grado ni derechos de grado, salvo que la disponibilidad presupuestal de la bolsa de créditos del beneficiario así lo permita contemplar. En esta misma línea, no se realizarán aportes por doble titulación, ni se contemplarán apoyos para el pago de las pruebas de Estado para la finalización de programas de educación superior: Saber TyT y Saber Pro.

Nota 8. Si como resultado del seguimiento a la ejecución del convenio, se identifican recursos que no serán ejecutados por motivos asociados a la deserción o pérdida de beneficio, estos podrán ser utilizados para financiar la terminación de rutas de formación de beneficiarios activos y nuevos en el Programa

TERCERA.-. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D. C.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo estimado de ejecución del convenio será hasta el 30 de junio de 2029, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía.

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSOS DEL APORTE DE LA AGENCIA ATENEA:

Los recursos de la Agencia de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea, serán transferidos a la IES mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), en la cuenta indicada por la IES, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Los desembolsos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán de la siguiente forma:

i. **PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula de cada estudiante, máximo 3 meses posteriores al inicio del período académico, contra el informe que deberá contener:

1. El certificado de formalización y renovación, matrícula e inicio de formación, así como el estado de cada uno de los beneficiarios para el período académico, con los soportes correspondientes.

2. Cronograma con la descripción de las acciones de acompañamiento a implementar por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento

Operativo, la oferta presentada por la IES y de acuerdo con el instrumento de reporte de la información indicado por la Agencia ATENEA. El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 1 = 0.5 \times (\Sigma\ Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ matriculados\ i)$$

La presentación de la información para el desembolso deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera y hasta tres meses después del inicio de clases de acuerdo con el período de formación de los programas académicos.

ii. **SEGUNDO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO:** Por valor de hasta el cincuenta por ciento (50%) del del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula de cada estudiante máximo 3 meses posteriores al cierre del período académico, contra el informe que deberá contener:

1. El formato de seguimiento indicado por Atenea con el estado final de los beneficiarios al cierre de cada período académico, diligenciado y certificado junto con los soportes que evidencien dichos estados.
2. Informe de implementación de las acciones de acompañamiento por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo, la oferta presentada por la IES y de acuerdo con el instrumento de reporte de la información indicado por la Agencia ATENEA.
3. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio, mediante el instrumento de recolección de información suministrado por la agencia Atenea.

Si se presentan novedades en los desembolsos realizados por parte de la Agencia Atenea, se podrá ajustar mediante cruce de cuentas durante la ejecución del convenio. Si una IES no reporta un beneficiario matriculado o certifica erróneamente un estudiante, el ajuste se podrá tramitar mediante desembolso o cruce de cuentas.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 2\ (por\ cada\ período\ académico) = 0.5 \times (\Sigma\ Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ que\ finalizan\ el\ programa\ académico\ i)$$

La presentación de la información para el desembolso deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera y hasta tres meses después del cierre de clases de acuerdo con el período de formación de los programas académicos.

Nota 1. En el evento en que el beneficiario matricule una cantidad de créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, la Agencia Atenea realizará sus aportes de

la siguiente forma:

a. Para IES que estipulen el valor del semestre en función de los créditos matriculados por los estudiantes, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente a los créditos matriculados.
b. Para IES que estipulen el valor del semestre independientemente de los créditos matriculados, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente al valor del semestre. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a la matrícula de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la Entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.
c. Para IES que cuenten con un esquema de cobro por créditos, pero que a partir de cierto límite apliquen la tarifa semestral completa, la Agencia Atenea realizará los aportes según sea el caso. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre, pero superior al límite establecido para que aplique el pago por crédito. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

Nota 2. Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual de Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Atenea, y conforme al reglamento para la administración de los recursos del Fondo Cuenta Atenea establecido por la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios.

Nota 3. Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que surjan del convenio serán sufragados por la IES, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del

caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Nota 4. Para cada desembolso la IES radicará al supervisor del convenio la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad. En el evento en que la IES no presente la factura electrónica o documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de la IES y, en consecuencia, el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea.

Nota 5. LA IES deberá cumplir con los aspectos señalados en el procedimiento implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

Nota 6. De acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la E, la financiación adicional que podrá ser aprobado por la Agencia Atenea, únicamente empezará a ser girado cuando se produzca el agotamiento total de la bolsa de créditos con la que cuenta el beneficiario y por el equivalente al número de créditos necesario para culminar el programa académico de acuerdo con su registro calificado, que no podrá sobrepasar la financiación adicional. El valor correspondiente a la financiación adicional será asumido en la misma proporción de los aportes del convenio.

Nota 7. En el evento en que un beneficiario de Jóvenes a la E sea seleccionado o favorecido para acceder a una beca o estímulo por su excelente rendimiento académico, la Agencia Atenea suspenderá los aportes asociados a su formación en el periodo académico de referencia o por el tiempo establecido por el estímulo. Para tal efecto la IES deberá realizar el reporte correspondiente.

Nota 8. En el evento en que un beneficiario aplace o cancele el semestre o período académico posteriormente al giro del desembolso correspondiente por parte de la Agencia Atenea se realizará el ajuste de cuentas durante la ejecución del convenio, es decir, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES. Lo anterior aplica siempre y cuando el aplazamiento o cancelación haya sido solicitado y aprobado dentro de los tiempos que contempla la IES para hacer una devolución del recurso a sus estudiantes regulares. Para el trámite de solicitudes posteriores la IES será responsable de gestionar la suscripción de un acta o compromiso en la que se le informa al joven que los créditos se descuentan de su bolsa en la medida en que la Agencia Atenea ha efectuado el pago de su período académico. De conformidad con los reglamentos operativos del Programa se podrán conservar los créditos previo análisis de la situación puntual del estudiante.

Nota 9. La Agencia Atenea podrá realizar aportes adicionales para fortalecer los planes de permanencia y bienestar de los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E, basándose en la caracterización que identifique categorías de riesgo. Esta información permitirá a la Agencia y a la IES ajustar y mejorar las estrategias de seguimiento y acompañamiento individual, orientadas a prevenir el abandono y asegurar que los beneficiarios completen su educación Posmedia. La IES se compromete a implementar las acciones acordadas, integradas en este convenio.

Nota 10. En el evento en que se identifiquen novedades posteriores al giro del desembolso por parte de la Agencia Atenea, se podrá realizar ajuste de cuentas y/o pagos adicionales durante la ejecución del convenio, así:

a) Cuando se identifique que la IES no reportó algún beneficiario y cuente con evidencia de haber estado matriculado en el periodo académico, se podrá tramitar el desembolso con posterioridad, por única vez, dentro del periodo en el cual se identifica la novedad, cumpliendo con lo establecido en la forma de pago de cada desembolso.

b) Cuando se identifique que la IES certificó a un beneficiario como matriculado en el periodo académico de dicho desembolso sin haberlo estado, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES. Como se mencionó previamente, se realizará el ajuste de cuentas en el pago subsiguiente del cual se descontará el valor pagado a la IES por el beneficiario no matriculado.

SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Agencia ATENEA para amparar las obligaciones adquiridas con la celebración del presente convenio cuenta con los siguientes certificados:

N° CDP	*VALOR*	*Origen de los recursos*	*Fecha*
CDP-FC-332	*80.032.233.615*	*Fondo cuenta*	*25-11-2024*
CDP -502	*10.359.683.803*	*Atenea*	*19/11/2024*
CDP-335	*10.646.064.398*	*Fondo cuenta*	*11/12/2024*
VF 12-2025	*3.178.033.629*	*Atenea*	*19/11/2024*
VF 12-2026	*4.206.523.364*		
VF 10-2027	*4.137.436.810*		
VF 06-2028	*19.770.012.138*		
VF 06-2029	*24.161.817.181*		
VF 02-2030	*5.353.220.470*		
CDP-FC-327	*7.040.439.678*	*Fondo cuenta*	*15-11-2024*
CDP-FC-333	*750.000.000*	*Fondo cuenta*	*25-11-2024*

SÉPTIMA - GARANTÍAS: La IES deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, las garantías solicitadas a favor del DISTRITO CAPITAL – AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA NIT: 901.508.361-4, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, así:

A. CUMPLIMIENTO: Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todos los compromisos que adquiere en el convenio, la IES constituirá esta garantía por una cuantía equivalente al 20% del valor anual estimado del convenio, renovable anualmente, con vigencia igual al plazo de ejecución de 1 año y 5 meses más.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Asociado, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4, y EL ASOCIADO; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados.

Su vigencia será igual al plazo de ejecución del convenio y por un valor de **DOSCIENTOS (200) SMMLV**, por vigencia anual, renovable cada año durante la vigencia total del convenio.

Parágrafo: Para efectos de calcular el monto de las garantías anuales se tomará el valor del convenio dividido por el tiempo de ejecución total.

El asociado responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar a ATENEA de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

En cualquier evento de aumento del valor del convenio o convenios resultantes del presente proceso o prórroga de su vigencia, el asociado estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.
El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al asociado de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

La Póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos y los amparos propios de la responsabilidad civil extracontractual a la luz de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia ATENEA: El control a la ejecución o

supervisión será ejercido por el (la) Gerente de Educación Posmedia, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al ASOCIADO, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia ATENEA y sus respectivas modificaciones o adiciones, y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo.

Por parte los ASOCIADOS: El representante legal o por quien designe por este por escrito, lo cual será oportunamente informado a la Agencia ATENEA.

PARÁGRAFO 1. El supervisor cuando lo estime conveniente podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

PARÁGRAFO 2: En el caso de la Agencia ATENEA, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación de los convenios. Para el efecto bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada por escrito al ASOCIADO.

NOVENA. – OBLIGACIONES:

A) OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

1. Contar con el recurso humano con la formación idónea y suficiente, y la capacidad de toma de decisiones para garantizar la efectividad y la debida operación del convenio. Esto implica, poner a disposición de las partes y sus beneficiarios la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio.
3. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio.
4. Participar en las reuniones que se definan por el comité técnico, para revisar los avances del convenio y la retroalimentación de las partes.
5. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
6. Informar al supervisor del convenio o a su apoyo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste.
7. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos, durante su plazo de ejecución.

8. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del convenio.
9. Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio.
10. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales si las hubiere, así como las actas que se generen durante la ejecución y el acta de liquidación del convenio.
11. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio.
12. Integrar el comité técnico del convenio.
13. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio.

B) OBLIGACIONES GENERALES DE LA IES:

1. Apoyar la recolección, revisión y validación de los documentos de los aspirantes seleccionados por la Agencia Atenea cuando así lo requiera la Entidad en el proceso de asignación de los beneficios.
2. Reportar la matrícula y el inicio de la formación, en cada período académico, de las y los beneficiarios de Jóvenes a la E en el programa de educación superior en el que les fue adjudicado el beneficio, de acuerdo con el cronograma y normativa interna, y el cumplimiento de los requisitos de formalización indicados por la Agencia Atenea.
3. Informar a la Agencia Atenea sobre la socialización a las y los beneficiarios sobre el proceso para solicitar homologaciones, así como, reportar a la Agencia Atenea los créditos homologados de cada beneficiario, en los casos que aplique, de conformidad con su procedimiento interno y sobre los programas de articulación entre la educación media y la Posmedia.
4. Aplicar el instrumento de caracterización dispuesto por la Agencia Atenea, en el término definido por esta, y hacer seguimiento a su efectiva aplicación por parte de los beneficiarios. Esta información permitirá establecer las categorías de riesgo asociadas a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E y con ello, adoptar y mejorar los planes de bienestar que sean necesarios.
5. Reportar de manera oportuna y permanente las novedades que se presenten respecto a los estados de matrícula de las y los beneficiarios del Programa, máximo 30 días después de la ocurrencia de la novedad, que permitan identificar el estado actual de cada uno a fin de generar los cambios necesarios en la etapa de dispersión de apoyos económicos, entre otros. Estas novedades deben ser notificadas a los beneficiarios.
6. Suscribir la carta de compromiso que enviará la Agencia Atenea, dentro de los 5 días siguientes al inicio de la ejecución , en la que se comprometerá a: i) Garantizar que los beneficiarios tengan los mismos derechos y trato de los estudiantes regulares de la IES ii) No discriminar a ningún beneficiario por razones de género, sexo, raza,

credo religioso, preferencias políticas, condiciones físicas, intelectuales, económicas, sociales ni ninguna otra que vulnere el derecho fundamental a la igualdad y demás derechos constitucionales iii) Realizar los ajustes razonables a la población con discapacidad basados en las necesidades específicas de cada beneficiario.

7. Implementar las acciones de acompañamiento, bienestar y seguimiento, de acuerdo con las orientaciones dadas por la Agencia ATENEA, y aquellas descritas en la propuesta presentada por la IES, la cual hace parte integral del convenio.
8. Responder a las solicitudes de información que realice la Agencia Atenea, en los tiempos otorgados, con calidad, veracidad, integralidad, en relación con el objeto del convenio.
9. Remitir el control y seguimiento de manera individual de la bolsa de créditos para los beneficiarios en cada periodo académico, haciendo los reportes de novedades frente a créditos aprobados, perdidos, créditos cancelados, créditos homologados, así como el reporte de alertas que requieran atención especial, en los medios que disponga la Agencia Atenea.
10. Remitir el control y seguimiento de manera individual del promedio académico de cada periodo y el acumulado por beneficiario, de acuerdo con la solicitud de información para cada uno de los desembolsos.
11. Realizar por lo menos una jornada de inducción y reinducción con las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E que ingresan a la IES, así como solicitar el acompañamiento de la Agencia Atenea para este espacio.
12. Apoyar a la Agencia Atenea en la divulgación de espacios destinados a la aclaración de aspectos propios del Programa Jóvenes a la E que sean relevantes para los beneficiarios.
13. A partir de que la Institución de Educación Superior (IES) cuente con más de 20 beneficiarios de los programas de Atenea, la IES deberá designar un profesional enlace con dedicación exclusiva para la coordinación directa entre la Agencia Atenea y la IES. Asimismo, deberá disponer de un equipo idóneo responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las actividades a desarrollar en virtud del convenio. En caso de que la IES cuente con menos de 20 beneficiarios de los programas de Atenea, deberá contar con una persona que atienda los requerimientos de la Agencia y coordine al interior de la institución estos aspectos.
14. Presentar los informes de ejecución del convenio, y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con su objeto, con las debidas evidencias, siguiendo los parámetros y tiempos establecidos por la Agencia Atenea, el cual incluye el informe financiero del convenio.
15. Responder a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa en los términos señalados en la normativa correspondiente, con relación a sus procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea.

16. Reportar a través de los mecanismos de radicación oficial a la Agencia Atenea dentro del mes siguiente a la modificación aprobada por el MEN (Ministerio de Educación de Nacional) sobre el registro calificado, de los cambios que impacten a los programas académicos que se ejecutan en el marco del convenio.
17. Registrar oportunamente la información de la matrícula periódica de los beneficiarios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior-SNIES.
18. Presentar copia de la póliza estudiantil que cubre el periodo de desembolso.
19. Presentar a más tardar el 30 de abril de cada año los estados financieros, cumpliendo con la normativa internacional de información financiera (NIIF), una (1) vez al año tras el cierre del ejercicio contable de cada vigencia, durante la vigencia del convenio con la Agencia Distrital Para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (ATENEA). La Agencia Atenea, se reserva el derecho de revisar la mencionada información financiera y solicitar aclaraciones, si hay lugar a ello.
20. Entregar junto con los estados financieros, un flujo de caja libre proyectado anualmente con un horizonte de la duración del convenio, el cual debe tener los supuestos de cálculo y la memoria justificativa de la información contenida en el flujo de caja.
21. Presentar anualmente a más tardar el 30 de abril de cada año, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la IES en la que indiquen que no se presentan circunstancias de orden financiero que pongan en riesgo la continuidad de la prestación del servicio a su cargo.

D). OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA- ATENEA:

1. Aportar los recursos económicos pactados, previa entrega a satisfacción de los informes por parte de la IES, los cuales deberán estar aprobados por el supervisor.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia.
3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio.
4. Entregar a la IES la base de datos con la información de los programas académicos aprobados y de los elegibles, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES. Elaborar y aplicar el instrumento de caracterización de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E, como insumo para la construcción de herramientas que permitan medir el riesgo de deserción e implementar acciones de seguimiento y acompañamiento.
5. Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamiento con la IES en materia de operación y seguimiento del convenio.

6. Designar al supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
8. Designar a los funcionarios que asistirán a las reuniones del comité técnico del convenio.
9. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio, en el marco de sus competencias y de conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio.
10. Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las Instituciones de Educación Superior
11. Solicitar periódicamente al Ministerio de Educación Nacional la información correspondiente a las medidas preventivas y las sanciones impuestas a las instituciones de educación superior.

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO: El convenio tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se efectuarán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del convenio.

Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del convenio.
2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
3. Revisar los ajustes económicos, técnicos, operativos y de apoyo que considere pertinente para el desarrollo del objeto.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución.
5. Recomendar las modificaciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la IES, por el/la Representante Legal o su delegado/a o designado/a.

2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a.

De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar a personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

REUNIONES Y DECISIONES:

El comité técnico se reunirá cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por la IES, y la citación se hará mediante correo electrónico remitido por la Supervisión y/o Apoyo con 2 (dos) días de anticipación y solo se podrá modificar la fecha de su realización por circunstancias que justifiquen la inasistencia de las partes, las cuales se deben informar por escrito. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos.

La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

DECIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud de los convenios o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden judicial.

DECIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidas en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, Adicionalmente, en el evento en que LA IES requiera utilizar la información asociada al convenio, lo podrán realizar previa autorización expresa y escrita de la Agencia ATENEA

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por LA IES con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Agencia ATENEA y LA IES. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LA IES y la Agencia ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar LA IES y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere LA IES para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia ATENEA no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de LA IES cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Agencia ATENEA la información que se requiera. La IES se abstendrá de vincular laboralmente a profesionales que participen en la supervisión del convenio a suscribir.

DÉCIMA SEXTA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la IES no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Ley 1437 de 2011.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

La Institución de Educación Superior y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del Convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte la IES y los compromisos adquiridos por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación.

En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la IES frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de la Agencia Atenea.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES, el Manual y el Lineamiento Operativo, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección **ATENEA-IA-JE-002-2024** así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES,

siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGESIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución de los convenios podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las Partes, ni se causen perjuicios a las mismas.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos de los convenios.
PARÁGRAFO 3°: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA IES se compromete y obliga con la Agencia ATENEA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección y, de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del convenio, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PUBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera

conjunta con las IES, deberán realizar todas las actividades tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del Convenio. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este convenio, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratas de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN: LA IES no podrá ceder el convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de la Agencia ATENEA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. LA IES es el único responsable por las acciones que realice en virtud de su autonomía técnica en la ejecución del objeto del convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., LA IES se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: LA IES en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante convenio de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, LA IES deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la Agencia ATENEA.

TRIGÉSIMA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando LA IES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia Atenea o la normatividad vigente sobre el particular.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este convenio las disposiciones legales en el Manual de Contratación adoptada mediante resolución 188 del 05 de septiembre de 2024, los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como las normas generales aplicables a la presente contratación excepto en lo reglamentado en el citado decreto.

TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

TRIGESIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del convenio, correrán por cuenta de la IES.

TRIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS: LA IES pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con la ley colombiana. Así mismo, LA IES declara que asume el riesgo por posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del convenio conlleve hasta su liquidación.

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas previo acuerdo de voluntades, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.